

(nº 1.5)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO LEGAL

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del “*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*”, cuyo contenido tiende a lo previsto en los artículos 100 a 103 de este texto legal, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3: EXENCIONES.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 4: SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5: RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6: BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

- El coste de ejecución material se determinará en las **obras menores** en función del presupuesto presentado por los interesados con el proyecto, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea preceptivo. En caso de no serlo, se determinará en función del presupuesto del contratista.
- El coste de ejecución material se calculará en las **obras mayores** en función de los módulos que constan en el anexo I.

Para clasificar las obras se estará a lo que dispone la legislación vigente, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (L.O.E).

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7: CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVÁMEN.

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,5 por 100.

ARTÍCULO 8: BONIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 103.2 a) TRLRHL tendrán una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que el Pleno de la Corporación declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A tales efectos el Pleno declarará que la construcción, instalación u obra es de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- La previa solicitud por parte del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación mediante instancia adjunta a la solicitud de tramitación expediente para la obtención de la licencia de obras o urbanística correspondiente.
- Las construcciones, instalaciones u obras deberán destintarse a la realización de hoteles en el término municipal.
- Se entiende que la obra es de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que fomentan el empleo.
- Se entenderá que concurren circunstancias de fomento de empleo cuando se contraten anualmente un número mínimo de 15 trabajadores.
- Deberá adjuntarse copia de la licencia de obras concedida por el órgano competente.
- Si se concede la licencia de obras con anterioridad a que el Pleno de la Corporación se pronuncie sobre la oportunidad de la concesión de la bonificación, en estos casos, no se liquidará el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras hasta que se adopte el acuerdo concediendo o denegando la bonificación.

La bonificación, en caso de cumplirse los requisitos arriba mencionados, será concedida por el Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, **CONDICIONADA** al mantenimiento de los citados requisitos y al cumplimiento de los siguientes:

- Abonar la parte de la cuota del impuesto no bonificada (5%).
- El disfrute del beneficio fiscal está condicionado a la tramitación de la correspondiente licencia de actividad.
- Plazo: Permanencia de la misma empresa durante 3 años acreditando no haberse dado de baja en la actividad y manteniendo el número mínimo de 15 trabajadores durante ese mismo periodo, justificándose con los documentos TC1 Y TC2 mensuales.

- Formalización de aval bancario que cubra el importe de la cuota tributaria del ICIO bonificada en garantía de pago del importe de la cuota bonificada en caso de que no se cumplan los requisitos regulados en este artículo.

ARTÍCULO 9: PERIODO IMPOSITIVO.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 10: PERIODO DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras **menores** sujetas a este impuesto habrá de presentar en el momento de la solicitud, el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de que el proyecto no sea preceptivo, se deberá adjuntar a la instancia el presupuesto del contratista.
2. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras **mayores** sujetas a este impuesto habrá de presentar en el momento de la solicitud, el proyecto de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
3. El impuesto se gestionará por el sistema de liquidación por ingreso directo que será practicada por el órgano competente con carácter provisional en el momento de concesión de la licencia de obras o urbanística, notificándose a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a aportar los documentos y actos que contengan los elementos de la relación tributaria que originen la imposición.

4. Procederá la devolución del importe ingresado en concepto de liquidación provisional del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, cuando obtenida la Licencia de Obras o Urbanística se acredite que no se ha iniciado la obra, informándose por el Técnico Municipal, y siempre que transcurra el plazo de ejecución de la misma.
5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Los sujetos pasivos podrán presentar en este Ayuntamiento al finalizar la obra los documentos y justificantes que consideren oportunos para regularizar su situación tributaria con la finalidad de determinar el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra realizada, objeto de gravamen.

ARTÍCULO 11: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 12: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha de 17 de mayo 2006, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 17 de mayo de 2006.

El Alcalde,

Fdo: Rafael Albert Roca

ANEXO I:

CÁLCULO DE PRESUPUESTOS DE REFERENCIA DE PROYECTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TASAS E ICIO EN OROPESA DEL MAR.

1.- GENERALIDADES

PROYECTO DE NUEVA PLANTA

En cada proyecto se deberá calcular un presupuesto de ejecución, de acuerdo con la expresión:

$$P = M \times E \times U \times O \times S$$

siendo:

P = presupuesto. M = Módulo vigente.

E = Coeficiente en función del tipo de edificio. U = Coeficiente en función del tipo de uso.

O = Coeficiente en función del tipo de obra. S = Superficie construida en m².

En el caso de un edificio con diferentes usos ó tipos de obra, se calculará el presupuesto de cada una de las partes (con sus correspondientes coeficientes), siendo el total la suma de todos ellos.

PROYECTO DE REFORMA

El presupuesto admisible **en los casos de obras de reforma** se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PMA = Pt \times K / 100$$

PMA= Presupuesto Admisible. **Pt=** Presupuesto teórico obtenido aplicando los criterios vigentes de obtención de presupuestos de obra nueva, considerando como superficie construida la realmente afectada en planta por la reforma.

K= Porcentaje resultante obtenido en base a la hoja de reseña complementaria para obras de reforma.

(La hoja de reseña complementaria para obras de reforma se presentará cumplimentada junto con la hoja de reseña general poniendo una X en las partidas a realizar en la reforma)

2.- MÓDULO

Se fija en **310,00 €/m²**

3.- COEFICIENTE E

El valor de E se obtendrá de acuerdo con la expresión: $E = 1 + 0,05 \times n$ siendo "n" el número de puntos obtenidos al contestar el cuestionario siguiente:

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >25% y <= 50% **1**

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >50% y <= 75% **2**

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >75% **3**

Edificio de 1 planta **5**

Edificio de 2 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **4**

Edificio de 3 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **3**

Edificio de 4 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **2**

Edificio de 5 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **2**

Edificio de 6 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **1**

Edificio de 7 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **1**

Edificio con alguna planta ó parte de ella bajo rasante **1**

Edificio con cimentaciones especiales (pilotaje, muros pantalla, losas, etc) **1**

Edificio con uno ó varios ascensores **1**

Edificio con monta coches (Ver Nota) **3**

Edificio con escalera mecánica **2**

Edificio con calefacción **1**

Edificio con aire acondicionado **3**

Edificio con instalación automática contra incendios **1**

Nota :

ACLARACIÓN EN LO REFERENTE AL NÚMERO DE PUNTOS EN CASO DE INSTALAR MONTACOCHE EN EL EDIFICIO:

Los tres puntos que le corresponden al montacoches en el cálculo del coeficiente "E" se aplicarán exclusivamente a las plantas afectadas por dicho aparato elevador, por lo que el coeficiente "E" se deberá aplicar con dos valores distintos en el cálculo del presupuesto:

1.- A las plantas que llega el montacoches se sumarán los tres puntos para el cálculo del coeficiente "E"

2.- al el resto de plantas donde no llega el montacoches no se sumarán los tres puntos para el cálculo del coeficiente "E"

4.- COEFICIENTE U

A continuación se relaciona el valor del coeficiente U, para distintos tipos de usos:
Vivienda unifamiliar (aislada, entre medianeras, pareada o en hilera) **1,30**

Otro tipo de agrupación de viviendas entre sí ó con otros, incluyendo sus garajes **1,00**

Hoteles y residencias **1,80**

Cafeterías y restaurantes, Oficinas, Centros comerciales, Centros escolares, Centros médicos, Edificios oficiales y religiosos, Cines, Teatros, Museos, Bibliotecas, Casinos, Gimnasios, polideportivos y piscinas cubiertas **1,50**

Edificios exclusivos de garajes y aparcamientos **0,80**

Naves industriales **0,50**

Pistas y terrazas al aire libre **0,15**

Frontones **0,30**

Piscinas **0,80**

Camping (se calcularán como proyectos de urbanización)

5.- COEFICIENTE O

Como norma general, el valor de este coeficiente será 1. En los proyectos en los que haya locales diáfanos, se aplicará, sólo a estos, el coeficiente "O" en función de la proporción entre la superficie construida de estos y el total de la superficie construida del proyecto

$R = \text{Total superficie construida en L.D.} / \text{Total superficie construida del proyecto}$
 $L.D. = \text{Local diáfano.}$

El resultado obtenido de la anterior operación estará comprendido en uno de los tres intervalos siguientes:

$R > 0,5$ "O" = 0,6

$0,5 > R > 0,2$ "O" = 0,7

$0,2 > R$ "O" = 0,8

A estos efectos, en ningún caso se consideran locales diáfanos en las viviendas unifamiliares, u otro tipo que no sea la de manzana cerrada.

6.- MEDICIÓN DE SUPERFICIE

Se entiende por superficie construida, *la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas* que tengan un uso posible. El cómputo de balcones, terrazas, porches, plantas diáfanos ó cualquier otra superficie cubierta y no cerrada, se realizará al 50% de su superficie real.

7.- CÁLCULO COMPLEMENTARIO PARA OBRAS DE REFORMA

CAPÍTULO	% sobre total	PARTIDA DE LA OBRA A REALIZAR	% sobre total
Estructura	30	Trabajos previos y movimientos de tierras	5
		Cimentaciones y muros de contención	10
		Estructura y hormigones	15
Obra de paleta	20	Paredes maestras y de cerramiento	10
		Cubiertas	5
		Paredes interiores y otros trabajos	5
Revestimientos Y acabados	20	Revestimientos exteriores	5
		Enyesados y falsos techos	4
		Pavimentos	8
		Alicatados	3
Instalaciones	15	Saneamiento	2
		Instalación eléctrica	5
		Instalación de fontanería	3
		Sanitarios	3
		Otras instalaciones	2
Otras instalaciones	15	Colocación de marcos	3
		Carpintería exterior	3
		Carpintería interior	3
		Muebles de cocina y mármoles	2
		Vidriería	1
		Pintura	3
		<i>PORCENTAJE RESULTANTE K</i>	

Presupuesto mínimo admisible = $\frac{Pt \times K}{100}$ = €.

En Oropesa del Mar, a 17 de mayo de 2006.

El Alcalde,

Fdo: Rafael Albert Roca.